

Preguntas frecuentes / programa de subvenciones

“BARCELONA: FOMENTO DEL INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS”

1.- ¿Cómo se registran las solicitudes?

Se podrán registrar las solicitudes de subvención hasta el **30 de junio de 2018**, aportando **toda la documentación** necesaria vía telemática:

Por Internet, desde el **Portal de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona con Certificado Digital**:

<http://ajuntament.barcelona.cat/ca/tramits>

Pueden consultar los certificados digitales admitidos en este enlace:

<https://w30.bcn.cat/APPS/portaltramits/portal/certificatLogin/default.html>

2.- ¿Es compatible esta subvención con otras ayudas?

Sí; las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda. Sin embargo, la suma total no podrá superar el coste del inicio de la actividad económica.

3.- ¿Cómo se acredita el alta fiscal en Barcelona?

Mediante los modelos 036 y/o 037 (Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y Declaración censal simplificada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas – Agencia Tributaria) y/o Licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento de Barcelona.

4.- ¿Cómo se cobra la subvención?

Mediante un único ingreso en la cuenta bancaria indicada, una vez aprobada la solicitud.

5.- ¿Cómo sabré el estado de mi solicitud?

Recibirá información de la publicación de la resolución de su expediente en el BOP, mediante SMS.

6.- ¿Cómo se acredita la situación previa (paro) al inicio de la actividad?

Con el informe de Vida Laboral, donde conste que no se estaba dado de alta en la fecha anterior a la del inicio de la nueva actividad. No es necesario el registro como demandante de trabajo en el “Servei d’Ocupació de Catalunya” (SOC).

7.- ¿Dónde puedo conseguir el formulario de solicitud de transferencia bancaria? ¿Es preciso que esté sellado por la entidad financiera?

Se trata de un modelo estandarizado que se puede encontrar en la web www.barcelona.cat/tramits y es necesario que esté firmado y sellado por la entidad bancaria.

8.- ¿Cómo puedo acreditar que se ha hecho efectivo el pago de los gastos que genera la solicitud?

Los gastos y pagos asociados a los conceptos subvencionables habrán de ser acreditados por una entidad financiera o mediante el correspondiente recibo.

Cuando se presenta copia de un talón nominal librado, es preciso aportar el correspondiente documento de la entidad bancaria conforme se ha hecho efectivo el talón.

9.- ¿Cómo se acredita que el autónomo (o sociedad cooperativa) está al corriente de pagos (con la Seguridad Social, Hacienda...)?

El equipo encargado de la gestión del programa hace las gestiones necesarias para obtener directamente estas acreditaciones, tanto por lo que respecta a personas físicas como jurídicas.

10.- ¿Pueden otras tasas o precios públicos no contemplados en las bases de la ayuda estar incluidos como gastos, si son necesarios para el desarrollo de la actividad? A parte de los gastos de Seguridad Social del primer año y de gestoría/asesoría para la puesta en marcha de la nueva actividad, sólo se tendrán en cuenta los gastos asociados a tributos/tasas y precios públicos locales y autonómicos relacionados con el inicio de la actividad económica, el primer establecimiento y el primer año, así como los informes técnicos obligatorios para la legalización de la nueva actividad.

11.- Estoy cotizando al Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as como socio/a de una Sociedad Limitada, ¿puedo acceder a la ayuda?

No. La subvención va dirigida a empresarios y empresarias individuales. Por eso sólo se puede acceder a la ayuda en los casos de personas autónomas vinculadas a formas jurídicas personalistas: empresario/a individual, comunidad de bienes y Sociedad Civil Particular (SCP).

12.- Para calcular los gastos subvencionables, ¿se tiene en cuenta el IVA?

No. Habrá que descontar los importes pagados en concepto de IVA para el cálculo de los gastos que se justifiquen.

13.- ¿Se pueden acoger a la subvención profesionales como arquitectos/as, abogados/as y médicos/as que no se hayan dado de alta al Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as?

Sí, si cumplen el resto de requisitos. Podrán justificar gastos como alquiler, gestoría y asesoramiento y tasas. No se contemplarán como gastos justificables las cuotas a mutuas contratadas como alternativa a la Seguridad Social.

14.- ¿Se deberá declarar la subvención a Hacienda?

Sí. La ayuda recibida se ha de declarar a efectos fiscales (AEAT / IRPF) como “subvención de explotación” y en relación al ejercicio dentro del cual se percibe.